

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ENERO DE 1951.

NUM. 2

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXIX Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 63.

El H. XXXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Considerando Primero:—Que uno de los propósitos fundamentales del Gobierno ha sido prestar una eficaz protección a la niñez y juventud hidalguense en todos los aspectos de su vida, pero principalmente en materias de asistencia médica y Prevención Social.

Considerando Segundo:—Que para la finalidad indicada, se requiere de una Institución que, contando con los adelantos de la técnica moderna, pueda prestar los servicios esenciales, debiendo garantizársele tanto la personalidad jurídica y autonomía indispensables para su buen funcionamiento, como la capacidad económica que permita su conservación y progreso, para cuyos efectos, debe dotársele de un Patrimonio propio que satisfaga tal exigencia.

Considerando Tercero:—Que una Institución como la que se pretende, no podría cumplir sus elevadas funciones, de no contar con la Dirección y Personal debidamente preparados y con el estímulo necesario para consagrar sus esfuerzos al engrandecimiento de ella, para cuyo efecto es conveniente dictar disposiciones adecuadas que garanticen un rendimiento máximo en los servicios que han de prestarse.

Considerando Cuarto:—Que la atención específica a los niños, y preferentemente a los desvalidos, precisa de un establecimiento dedicado

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto No. 63.—Ley Orgánica del Hospital Infantil del Estado de Hgo.—9.

Decreto No. 64.—Reforma y adición de los artículos 1o., 10o. y 15o. de la Ley de Jubilación y Seguro de Vida del Magisterio.—10.

Decreto No. 65.—Se modifica la partida 556 del Presupuesto de Egresos.—10.

Decreto No. 66.—Se adiciona el Decreto No. 24 de 16 de Mayo de 1949.—11.

5-3309.—Resolución en el expediente de dotación al poblado El Sauz de Buenavista, Mpio. de Atotonilco el Grande.—11, 12.

5-57.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del Predio Rufina y Anexas, Mpio. de Real del Monte.—12.

Avisos Judiciales y Diversos.—12, 14.

exclusivamente a ellos, no obstante la existencia de otros Hospitales y Centros de diversa índole, con objetos diversos que en forma tan solo accesoria han venido atendiendo a este sector de nuestra sociedad que reclama por sí solo un esfuerzo del Gobierno y aún la ayuda de la sociedad en general, para que los frutos que se obtengan sean de positiva utilidad y de indiscutible trascendencia.

Por lo expuesto, se ha tenido a bien expedir, la siguiente:

LEY ORGANICA DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 1o.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para establecer en la ciudad de Pachu-

ca el HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE HIDALGO, como Institución Pública descentralizada del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y Patrimonio propios que funcionará en los términos de la presente Ley.

Artículo 2o.—El Hospital Infantil del Estado de Hidalgo tendrá por objeto:

a).—Dar atención especial a los niños hasta de doce años de edad, que padezcan cualquier afección médico quirúrgica. Con respecto a las enfermedades infecciosas, sólo se atenderán los casos y bajo las condiciones que señale el Reglamento respectivo.

b).—En forma preferente se atenderán a los niños enfermos que sean indigentes o económicamente débiles; pero podrán atenderse en número restringido a enfermos con capacidad económica, mediante el pago de cuotas reglamentarias y en la medida que esta práctica no desvirtúe las finalidades principales de la Institución.

c).—Estudiar las condiciones particulares de las enfermedades de los niños de las distintas regiones del Estado y precisar su conocimiento, ayudando a la difusión de éste, para contribuir al progreso científico de la Pediatría Nacional.

d).—Ser un centro de preparación técnica de Personal Especializado en el cuidado de los niños.

e).—Desarrollar un programa de acción médico-social en favor de la infancia del Estado, emprendiendo una campaña integral contra su desnutrición.

f).—Difundir la Higiene Infantil en todos sus aspectos.

g).—Atacar, desde el punto de vista médico, los problemas del hogar y de la escuela y obtener la protección legal de la madre y del niño.

h).—Crear el Censo Infantil.

Artículo 3o.—El Patrimonio de la Institución se integrará en la siguiente forma:

a).—Con los inmuebles, mobiliario y bienes en general que el Gobierno destine para su establecimiento y servicio, tanto en el momento de su creación, como en el curso de su funcionamiento.

b).—La percepción extraordinaria que deberá establecer la Ley de Ingresos, igual al 5% adicional sobre todos los Ingresos que perciban el Estado y los Municipios, que tendrá la aplicación específica que esta Ley determina en favor del Hospital Infantil. El producto de estos in-

gresos deberá entregarse al Patronato del Hospital mensualmente.

c).—Con los subsidios y aportaciones que reciba de las Instituciones Públicas o Privadas.

d).—Con las liberalidades que reciba de los particulares.

e).—Con los derechos y cuotas que por sus servicios recaude.

f).—Con los demás bienes, productos y aprovechamientos que por cualquier título adquiera.

Artículo 4o.—El Gobierno y Representación del Hospital Infantil, estará a cargo de un Patronato que se integrará en la siguiente forma: Por el C. Director de la Institución que tendrá el carácter de Presidente y cuatro Vocales designados entre personas de relevantes cualidades con residencia en la Capital del Estado. El Patronato tendrá además las siguientes facultades:

a).—Aprobar los Reglamentos interiores del Hospital.

b).—Nombrar y remover al Director, Miembros del Patronato y personal de la Institución, en los términos de esta Ley, requiriéndose unanimidad de votos para la remoción del Director por causas graves y justificadas.

c).—Aprobar las tarifas referentes a derechos y cuotas de restitución.

d).—Organizar por todos los medios adecuados, conforme a la Ley, el arbitrio de los fondos que deban de integrar el Patrimonio del Hospital.

e).—Aprobar el Presupuesto de Egresos y gastos generales de la Institución.

f).—Procurar la conservación del capital y aplicar sus productos para el sostenimiento de la Institución.

g).—Rendir anualmente un Informe al Gobierno del Estado, para los efectos de control y auditoría.

h).—Las demás que resulten de esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 5o.—Los Vocales del Patronato durarán en su encargo dos años; los designados por primera vez, en su orden con número impar, deben permanecer cuatro años a fin de que la renovación del Patronato se haga por mitad.

Por lo que respecta al Director de la Institución durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto.

Artículo 6o.—Los Vocales recibirán la cantidad de veinticinco pesos por Sesión a que concurren, sin poder percibir más de cien pesos al mes, cualquiera que sea el número de juntas que celebren.

Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate. En la primera Junta se designará a propuesta del Presidente, a la persona que deba substituirlo en sus faltas, con las mismas facultades que le competen. Se requiere la asistencia de cuatro miembros para la validez de los acuerdos del Patronato.

Artículo 7o.—Para ser Director del Hospital se requiere:

a).—Poseer Título legalmente expedido y reconocido por la Autoridad competente en la profesión de Médico Cirujano.

b).—Tener en la rama de Pediatría algún grado académico y cinco años en el ejercicio profesional de esta especialidad; además, pertenecer a alguna Asociación Científica de reconocido prestigio en la rama citada, con una antigüedad de tres años cuando menos.

Artículo 8o.—El Director del Hospital Infantil, tendrá a su cargo la Jefatura de los Servicios en general de la Institución, con las siguientes facultades:

a).—Dirigir técnicamente el establecimiento.

b).—Ejecutar los acuerdos del Patronato en lo relativo a gobierno y representación del Hospital.

c).—Dictar las disposiciones administrativas que exija el buen funcionamiento de la Institución.

d).—Nombrar y remover el personal conforme a la autorización que sobre el particular le conceda el Patronato.

e).—Proponer en terna a los Jefes de Servicios para su designación por el Patronato.

f).—Acordar con los Jefes de Dependencias y servicios los asuntos de la Institución tanto de carácter técnico como administrativo.

g).—Proponer al Patronato la creación de Cuerpos Consultivos que a su juicio demande el progreso de la Institución, integrados por personas especializadas y que tendrán el carácter de Consejeros Honoríficos, en las ramas respectivas.

h).—Formular los programas de trabajo en los aspectos científico y de investigación, así como los de servicio social que deba prestar la Institución.

Artículo 9o.—La Administración de la Institución estará a cargo de una persona designada por el Patronato a propuesta en terna del C. Director del Hospital, la que estará a las órdenes directas de éste y cuyas facultades serán las siguientes:

a).—Entenderse con todos los servicios de Intendencia, aseo, alimentación, ropería, compras y abastecimiento, así como enajenaciones en la forma y términos que señalen los Reglamentos respectivos y los acuerdos del Patronato.

b).—Cumplir en la parte administrativa, los acuerdos y órdenes del Director y del Patronato dados a través de aquél.

Artículo 10.—El Hospital Infantil del Estado de Hidalgo será un órgano de colaboración con la Asociación Hidalguense de Protección a la Infancia y coordinará con ella sus actividades, especialmente en materia de prevención social, debiendo auxiliarse económicamente, para la mejor realización de las finalidades que les sean comunes:

TRANSITORIOS:

Artículo Primero:—Las designaciones tanto del Director de la Institución como de los Vocales, se harán por primera vez por el C. Gobernador del Estado y, posteriormente por el propio Patronato.

Artículo Segundo:—Esta Ley empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Diputado Presidente, PROF. JOSE IBARRA OLIVARES.—Diputado Secretario, LIC. RAFAEL RIVERA FLORES.—Diputado Secretario, PROF. CARLOS GUZMAN V.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Gobernador Const. del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Secretario General, LIC. F. OCAMPO NOBLE.—Rúbricas.

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXIX Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 64

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Reforma y adición de los artículos 1º, 10º y 15º, de la Ley de Jubilación y del Seguro de Vida del Magisterio del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo Primero.—Se considerarán beneficiados de la presente Ley, los Maestros que prestan sus servicios en las Escuelas Oficiales Primarias en sus diferentes tipos y Jardines de Niños del Estado, así como los Maestros que los prestan en los Departamentos de Educación Física y Bellas Artes del propio Estado.

Artículo Décimo.—Se establece el Seguro de Vida del Magisterio Hidalguense, para cuyo efecto se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Tesorería General, expida pólizas de vida por la cantidad de \$ 2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100) para los Maestros a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Décimo Quinto.—Al ocurrir el fallecimiento, el beneficiario se presentará ante la Tesorería General del Estado, exhibiendo el original de la póliza, el acta de defunción correspondiente y constancia de la Dirección de Educación Federal en el Estado, de haber ocurrido el deceso, estando el Maestro asegurado en servicio activo y la Tesorería General del Estado cubrirá la cantidad de \$ 2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100) valor de la póliza.

TRANSITORIO

El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Al Ejecutivo para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Diputado Presidente, *Prof. José Ibarra Olivares*—Diputado Secretario, *Lic. Rafael Rivera Flores*.—Diputado Secretario, *Prof. Carlos Guzmán V.*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve

días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXIX Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUM. 65

El XXXIX Congreso Constitucional de Estado de Hidalgo, DECRETA:

Se modifica el Presupuesto de Egresos vigente en el Estado, en los siguientes términos:

Artículo 1º.—Se modifica y adiciona la partida número 556 del Presupuesto de Egresos en vigor, para quedar en los términos siguientes:

Partida Núm. 556.—Gastos Imprevistos. \$ 125,105.76 (Ciento Veinticinco Mil Ciento Cinco Pesos 76/100).

Artículo 2º.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que de la partida de «Gastos Imprevistos» conceda a la Sociedad Cooperativa de Producción Minera de San Rafael, S. C. L., un subsidio por la cantidad de \$ 21,600.00 (Veintiún Mil Seiscientos Pesos 00/100) que se destinará a cubrir el saldo del adeudo que la mencionada Sociedad Cooperativa contrajo con el Gobierno del Estado.

TRANSITORIO:

Artículo Unico.—Este Decreto empezará surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Al Ejecutivo para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Diputado Presidente, *Prof. José Ibarra Olivares*.—Diputado Secretario, *Lic. Rafael Rivera Flores*.—Diputado Secretario, *Prof. Carlos Guzmán V.*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed.

Que la H. XXXIX Legislatura local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO MUM. 66.

El H XXXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se adiciona el Decreto Núm. 24 promulgado el 16 de mayo de 1949 que reformó al artículo 1o. del Decreto Núm. 21 promulgado el 18 de febrero de 1949, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8o.—No obstante la circunscripción establecida para la primera zona, los predios ubicados en la acera Sur-oeste de la calle de 5 de Febrero de esta ciudad, pagarán la cuota fijada para los usuarios comprendidos en la zona número 2".

Artículo 2o.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para autorizar a la Junta de Aguas Potables de la Ciudad de Pachuca, a fin de que los usuarios comprendidos en la referida acera Sur-oeste de la calle de 5 de Febrero que no hayan hecho sus pagos hasta la fecha, lo hagan en las condiciones que previene el artículo anterior, sin los recargos de Ley, siempre y cuando dichos pagos se hagan antes del 31 de enero del próximo año de 1951.

TRANSITORIOS:

Artículo Unico.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Hidalgo en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Diputado Presidente, *Prof. José Ibarra Olivares*.—Diputado Secretario, *Lic. Rafael Rivera Flores*.—Diputado Secretario, *Prof. Carlos Guzmán V.*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *Lic. F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

G O B I E R N O F E D E R A L

5-3309

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de EL SAUZ DE BUENA-VISTA, Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 7 de noviembre de 1938, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que instauró el expediente el 17 de noviembre de 1938, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, surtiendo efectos de notificación, el 8 de abril de 1939. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que no se practicó en atención a que el comisionado para ejecutarla informó que no existía el poblado petionario.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 9 de julio de 1949 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 18 del mismo mes y año dictó su fallo confirmativo declarando improcedente la dotación por no existir el núcleo solicitante.

Resultando Tercero.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio de las constancias que obran en antecedentes, llegó al conocimiento de que efectivamente no existe el poblado gestor, según se desprende del acta levantada el 21 de mayo de 1950 en la que intervinieron las Autoridades Municipales, y representantes de la Liga de Comunidades Agrarias en el Estado.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

Considerando único.—Atendiendo a que no existe el núcleo ejidal solicitante, debe declararse improcedente la dotación en definitiva de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley Agraria en vigor.

Por lo expuesto se resuelve:

Primero.—Se declara improcedente la dotación definitiva de tierras solicitada por su-

puestos vecinos del poblado EL SAUZ DE BUENAVISTA, Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 11 de agosto de 1950.—El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.—Rúbrica.

5-57

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado RUFINA Y ANEXOS, ubicado en el Municipio de Real del Monte, del Estado de Hidalgo, y del que son propietarios los señores Tomás J. Straffon y Othón E. Straffon; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 21 de octubre de 1949, el señor Tomás J. Straffon, por su propio derecho y en representación de su hermano Othón E. Straffon, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 137.61-25 Hs., de las cuales 22.50-00 Hs. son de temporal, 105.00-00 Hs. de agostadero de buena calidad y 10.11-25 Hs. están ocupadas por el casco y caminos, equivalentes a 37.50-00 Hs. de riego teórico. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad y los de su representado sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 137.61-25 Hs., CIENTO TREINTA Y SIETE HECTAREAS, SESENTA Y UNA AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS, de las cuales 22.50-00 Hs., VEINTIDOS HECTAREAS CINCUENTA AREAS son de temporal, 105.00-00 Hs., CIENTO CINCO HECTAREAS de agostadero de buena calidad y 10-11-25 Hs., DIEZ HECTAREAS, ONCE AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS están ocupadas por el casco y caminos, equivalentes a 37.50-00 Hs., TREINTA Y SIETE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de riego teórico, que integran el predio rústico denominado RUFINA Y ANEXOS, ubicado en el Municipio de Real del Monte, del Estado de Hidalgo, propiedad de los señores Tomás J. Straffon y Othón E. Straffon; quedando expresamente entendido que si los beneficiarios poseen además o adquieren en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

LIC. MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia fiel de su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 3 de octubre de 1950.—El Secretario General, ING. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5 3299

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO.

En los autos del juicio Ordinario Civil, promovido por la señora Ana María Zárate Mancilla de Jiménez en contra del señor Reinaldo Jiménez Velasco, por auto de 11 de los corrientes se ha mandado con fundamento del artículo 121 del Código Civil, fracción II, notificar al demandado señor Reinaldo Jiménez Velasco, que deberá presentarse a este Juzgado a conocer de la demanda dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Claridad" de esta ciudad.

Tulancingo Hgo., a 12 de diciembre de 1950.—El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 3 2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados diciembre 12 de 1950.—Recibido, diciembre 27 de 1950.

5-3302

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O .

Elpidio Alamilla Martínez, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico de riego denominado «La Vivienda», ubicado términos poblado Remedios este Municipio, encuéntrase oculto acción fiscal. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil Estado, conocimiento público general, se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial y «El Observador» se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Ixmiquilpan, Hgo., diciembre 15 de 1950.—El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa*. 2 2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1950.—Recibido, diciembre 27 de 1950.

5-3305

JUZGADO CONCILIADOR.

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O .

Marcos Garambullo, promueve este Juzgado diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico temporal denominado «Huizache», ubicado San Juanico esta Municipalidad. Medidas linderos obran expediente.

Encuéntrase registrado Administración Rentas este lugar, nombre finado Gregorio Garambullo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Observador» editase Pachuca, Hgo., cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., diciembre 16 de 1950.—El Secretario, *Francisco Rocha Ocampo*. 2 2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1950.—Recibido, diciembre 27 de 1950.

5-3306

JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO

E D I C T O .

Teresa Badillo, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad posesión de un predio rústico denominado «El Zapote» sito en la Ranchería de Taxhué de este Municipio.

Linderos y colindancias, obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Chapantongo, Hgo., diciembre 14 de 1950.—*Daniel Santiago*, Secretario. 2-2

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, diciembre 14 de 1950.—Recibido, diciembre 27 de 1950.

5-3353

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA

E D I C T O .

Sra. María Socorro Redondo de Gómez.

En el Juicio de Divorcio Necesario promovido en su contra por el señor Adalberto Gómez, con esta fecha se dictó auto en el que el C. Juez ordenó se emplazara a usted para que conteste la demanda dentro del término de treinta días contados día siguiente tercera publicación, quedando Secretaría del Juzgado las copias simples del traslado su disposición.

Huejutla, Hgo., diciembre 22 de 1950.—El Secretario, *Gabino Medina*. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1950.—Recibido, diciembre 9 de 1950.

5-3327

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA

E D I C T O

Rosaura Lara de Cerecedo, por sí y representación hermanos, promueve Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad, predio urbano ubicado Orizatlán, este Distrito. Colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado.

Huejutla, Hgo., diciembre 11 de 1950.—El Secretario, *Gabino Medina*. 2 2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1950.—Recibido, diciembre 29 de 1950.

5 3345

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA

E D I C T O

Alvaro A Vite, apoderado de Pablo Romero, ha promovido este Juzgado, diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión de predio rústico ubicado en la ex-Hacienda de San Antonio, Municipio de Orizatlán, de este Distrito. Medidas y colindancias constan en expediente.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Huejutla, Hgo., diciembre 7 de 1950.—El Secretario, *Gabino Medina*. 2-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1950.—Recibido, diciembre 29 de 1950.

5-15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

ACTOPAN, HGO.

A V I S O .

Señora María Juana Licona, albacea por delegación de la sucesión intestamentaria de Juan Licona.

En los autos del juicio ordinario civil promovido por Juana Godínez Viuda de Gálves y Manuela Gálvez, contra usted en su carácter de albacea por delegación del intestado Juan Licona, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

“Actopan, Hidalgo, a veintisiete de diciembre de

mil novecientos cincuenta. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio ordinario civil promovido por las Sras Juana Godínez Vda. de Gálvez y Manuela Gálvez, en contra de la sucesión de Juan Licona, representada por la señora María Juana Licona, como albacea por delegación, ejercitando acción de prescripción y en contra del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, demandando la cancelación de los Registros a que se hará mención en el cuerpo de esta sentencia; y teniendo en consideración . . . Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 1210, 1211, 1213, 1226, 1227, 1231, y 1232 del Código Civil y 253, 319, 78, 80 y 81 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve: Primero. Las actoras probaron su acción y las demandadas no opusieron excepciones ni defensas, en consecuencia: Segundo. Se declara que las señoras Juana Godínez Vda. de Gálvez y Manuela Gálvez, han adquirido por prescripción positiva la propiedad del predio denominado "El Bojay" ubicado en el Municipio de Francisco I. Madero de este Distrito, deslindado en los puntos considerativos de esta sentencia. Tercero. Ejecutoriada esta sentencia, procédase a la cancelación en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, de las actas número setenta y uno de la Sección Primera del año de mil novecientos treinta y seis y veinticuatro de la Sección Primera del año de mil novecientos treinta y siete, relacionadas con las actas mencionadas y con los contratos respectivos que acreditan la propiedad del referido predio en favor de la señora María Juana Licona, como albacea por delegación de la sucesión de Juan Licona, y ordénase la inscripción de esta sentencia para los efectos del artículo 1232 del Código Civil. Cuarto. No se hace especial condenación en gastos y costas. Quinto. Notifíquese esta sentencia a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, por haberse seguido este juicio en su rebeldía. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado Carlos-Raúl Guadarrama, Juez de Primera Instancia de este Distrito. Doy fe.—C. R. Guadarrama.—Benjamín V.—Srío. —Rúbricas".

Lo que se notifica a usted por medio del presente que aparcerá dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, y que surtirá efectos de notificación en forma.

Actopan, Hgo., diciembre 28 de 1950. El Secretario, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2-1

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Administración de Rentas. Actopan.—Derechos enterados, diciembre 30 de 1950.—Recibido, enero 3 de 1951.

5-46

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZACUALTIPÁN

AVISO DE REMATE

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil número 12-950, promovido por Cristino Moreno en contra del señor José Marcos Carbajal, el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, señaló las once horas del noveno día posterior a la última publicación de este aviso en los periódicos Oficial del Estado y "Renovación", Ciudad Pachuca, para que tenga lugar en el local de este Juzgado el remate en pública subasta de los bienes embargados, consistentes en una casa y huerta, ubicadas en la Villa de Molango, Hidalgo, y linda: al Oriente, con la Carretera que de Molango conduce para Ixtlahuaco; al Norte, con propiedad de Porfiria Velasco; al Sur, con el Callejón que conduce a la Garita; al Poniente, con el mismo Callejón que conduce a la Garita. Sirviendo de base para el remate, la cantidad de Seis Mil Pesos, valor pericial, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se convocan postores,

Zacualtipán, Hgo., a 14 de diciembre de 1950.—El Secretario, *Claudio Campos Beltrán*. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1950.—Recibido, enero 6 de 1951.

5-59

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

A V I S O .

Susana Hernández, ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar sus derechos de posesión y propiedad por prescripción de un pequeño terreno llamado «La Vivienda», ubicado en el Boxaxní.

Actopan, Hgo., enero 4 de 1951.—El Secretario, *Benjamín Vieyra Guerrero*. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 5 de 1951.—Recibido, enero 6 de 1951.

5-43

JUZGADO CONCILIADOR DE MINERAL DE LA REFORMA.

EDICTO

Amado Baños, ha promovido este Juzgado, Información Ad-perpetuam acreditar posesión y propiedad un terreno sin nombre ubicado pueblo Pachuquilla, esta jurisdicción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

De acuerdo lo ordenado, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado así como parajes públicos y «Renovación».

Lo que se hace saber personas se crean con derecho presenten oposición.

Mineral de la Reforma, Hgo., octubre 4 de 1950.—Secretario, *Dora M. de Martínez*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Mineral de la Reforma.—Derechos enterados, diciembre 4 de 1950.—Recibido, enero 6 de 1951.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

PACHUCA, HGO.

GRUPO DE EJECUCION.

CONVOCATORIA DE REMATE.

TERCERA ALMONEDA.

A las once horas del día diez de enero de mil novecientos cincuenta y uno, se rematará en el local que ocupa esta Oficina lo siguiente:

Casa número 36 de la calle de Maclovio Herrera de esta ciudad, que tiene por linderos: Al Norte con calle de su ubicación, al Oriente con Calle de Santiago, al Sur con propiedad del Sr. Antonio Rico y al poniente con propiedad del Sr. Torres y P. O. de Rosales.

Dichos bienes fueron embargados a SUCESION DE DANIEL FERNANDEZ, para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de la misma, por concepto de Herencias y Legados en cantidad de \$2,978.58. Liquidación 39662 de 10 de septiembre de 1937.

Lo que se publica en solicitud de postores.

Embargo de la Administración de Rentas del Estado por \$69.97 y \$433.70 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS).

Pachuca, Hgo., a 15 de diciembre de 1950.—El Jefe de la Oficina, TOMAS A. ROBINSON ZAYAS.—Rúbrica. 2-1